

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1034 del 7 de julio de 1995 y 2102 del 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — CANCELASE la autorización otorgada a la empresa C. STEINWEG HANDELS-

VEEM (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA para emitir Certificados de Depósito y Warrants en los términos de la Ley N° 9643, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

Art. 2° — Notifíquese a la empresa C. STEINWEG HANDELSVEEM (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución 112/2009

Apruébase el procedimiento de los Programas "Trigo Plus" y "Maíz Plus" creados por el Decreto N° 2315 de fecha 30 de diciembre de 2008.

Bs. As., 8 /1/2009

VISTO el Expediente N° S01:0001735/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 2315 de fecha 30 de diciembre de 2008, se crean los Programas "TRIGO PLUS" y "MAIZ PLUS", destinados a la siembra, cosecha y comercialización.

Que los mismos tienen por objeto incentivar el aumento de la producción de dichos cereales a fin de preservar el nivel de crecimiento económico y garantizar el abastecimiento del mercado doméstico a precios razonables en cantidades adecuadas como así también, incrementar la remuneración media que recibe el productor.

Que los programas que por la presente se instrumentan serán implementados conforme la determinación de volúmenes objetivos de producción y exportación base, teniendo en especial consideración que con ello se permita abastecer adecuadamente al mercado interno.

Que a tal fin, en caso de alcanzarse el plus de producción, los productores podrán computar un porcentaje equivalente al pago de los derechos de exportación, como pago a cuenta del impuesto a las ganancias o del componente impositivo del régimen simplificado de pequeños contribuyentes (monotributo).

Que por lo expuesto, para determinar los sujetos beneficiarios del incentivo fiscal a aplicar, se tendrá en cuenta la segmentación de los productores de conformidad al volumen de producción, para lograr una eficaz y equitativa aplicación del régimen que se instrumenta.

Que por el Artículo 4° del citado Decreto N° 2315/08, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se encuentra facultada para dictar las normas complementarias, aclaratorias, interpretativas y/o de procedimiento que resulten necesarias para la aplicación, modificación y/o actualización de los programas creados por el citado decreto.

Que en virtud de ello, es competencia de este Organismo definir el marco operativo a fin de tornar aplicables los programas creados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y establecer las condiciones para la ejecución de los Programas "Trigo Plus" y "Maíz Plus".

Que la Dirección de Legales del Área de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto N° 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo normado por el Artículo 4° del Decreto N° 2315 de fecha 30 de diciembre de 2008 y por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — APRUEBASE el procedimiento de los Programas "TRIGO PLUS" y "MAIZ PLUS", creados por el Artículo 1° del Decreto N° 2315 de fecha 30 de diciembre de 2008.

Art. 2° — La implementación de los programas creados y la determinación de los incentivos que por la presente resolución se reglamentan deberán ajustarse a las definiciones y fórmulas de cálculo establecidas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Para determinar el incentivo fiscal a aplicarse deberá tenerse en cuenta la segmentación en Pequeño, Mediano y Gran Productor de acuerdo al volumen de producción de toneladas de conformidad a lo indicado en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución. Debiendo, para ello, considerarse también, la Producción Base para el Programa "Trigo Plus" es de TRECE MILLONES (13.000.000) de toneladas y para el Programa "Maíz Plus" es de QUINCE MILLONES (15.000.000) de toneladas ambos para el

Ciclo Cosecha 2008/2009, conforme se detalla en el Anexo III que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3° — Para acceder a los Programas "Trigo Plus" y "Maíz Plus" los productores deberán presentar, en carácter de Declaración Jurada, sin falsear ni omitir datos, el Formulario DJ014 de "Declaración Cosecha Programa Trigo y Maíz Plus", que como Anexo IV forma parte integrante de la presente resolución.

A tal fin el productor podrá optar entre:

1) Declaración "ONCCA-SISTEMA JAUKE": Accediendo al aplicativo para la carga de datos del formulario, mediante validación por el servicio de "Clave Fiscal" proporcionado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS con nivel de seguridad TRES (3), debiendo ingresar a la página web "www.afip.gov.ar" e incorporar, mediante el "Administrador de Relaciones" de Clave Fiscal, el servicio "ONCCA-SISTEMA JAUKE", para el ingreso de los datos requeridos. El interesado deberá conservar constancia de la declaración por el término de DOS (2) años para su eventual fiscalización.

2) Declaración Personal ante el Organismo: El productor podrá dirigirse a las Agencias que posee el Organismo, donde será asistido por personal de las mismas, para la confección del formulario.

Art. 4° — Para el cómputo de la Producción Cosecha Declarada (P.C.D.t.) los productores deberán presentar la Declaración Jurada correspondiente en una única oportunidad, a partir del inicio de la cosecha y hasta el día 15 de marzo para los productores de trigo y hasta el día 15 de agosto para los productores de maíz, del Ciclo/Cosecha que corresponda.

Las Declaraciones Juradas presentadas con posterioridad a los plazos indicados quedarán excluidas de los programas mencionados.

Art. 5° — Para la aplicación de la Escala de Reducciones de puntos porcentuales para cada categoría de Productor y conforme la cantidad de millones excedentes correspondientes a la Producción Plus se tendrá en cuenta la tabla explicativa que como Anexo V forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 6° — Vencido el plazo para la recepción de las declaraciones juradas esta Oficina Nacional, publicará a través de su página web "www.oncca.gov.ar", la Producción Cosecha Declarada (P.C.D.t.) y la eventual existencia de Producción Plus (P.P.).

Art. 7° — A los fines de la aplicación de la presente resolución, es condición mínima y necesaria que la Producción Plus (P.P.) de cada cereal alcance el MILLON (1.000.000) de toneladas.

Art. 8° — Para acceder al Programa "Trigo Plus" y "Maíz Plus" los productores deberán haber efectivizado la comercialización del cereal declarado con anterioridad al 1 de noviembre para el trigo y al 10 de abril para el maíz, del Ciclo/Cosecha correspondiente.

Art. 9° — A fin de corroborar la información de las Declaraciones Juradas, se llevarán adelante tareas de fiscalización posterior, mediante el cruzamiento de lo declarado como cosechado y lo declarado como vendido, ante esta Oficina Nacional.

Art. 10. — Ante el falseamiento de cualquiera de los datos incluidos en las Declaraciones Juradas, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, aplicará a los responsables las sanciones previstas en el Capítulo XI del Decreto-Ley N° 6.698/63 y sus modificatorias.

Art. 11. — Esta autoridad de aplicación en ejercicio de la competencia expresa, implícita e inherente, podrá efectuar las valoraciones ponderativas de medios y fines de esta actividad reglada, cuando situaciones concretas lo requieran al momento de su aplicación, por cuestiones indeterminadas, no contempladas o que nazcan de la naturaleza objetiva de las cosas a decidir. A tal efecto, se dictarán los actos administrativos interpretativos y de ejecución que correspondan.

Art. 12. — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO I

DEFINICIONES Y FORMULAS DE CALCULO.

- 1.- PCT producción cosecha en el año t. Total cosechado en el ciclo.
- 2.- PCDt producción cosecha declarada en el año t.
- 3.- PB producción base para cada cultivo.
- 4.- PP = PCDt - PB producción PLUS.
- 5.- c = PB / PCT-1 coeficiente equivalente a la proporción de la producción base sobre la producción ocurrida en la campaña anterior.
- 6.- Relación pp = (PP / 1.000.000).
- 7.- Tramo alcanzado "n" es el valor dentro del conjunto (0,1,2,3,4,5,6,7,8,9,10) que cumple la condición $n \leq pp < n + 1$; para $pp \geq 10$, $n = 10$.
- 8.- h: tipo de productor, puede ser G,M,P según la tabla:

	Trigo			Maíz		
	Grande	Mediano	Pequeño	Grande	Mediano	Pequeño
PCp t-1 >	2500	500	0	5000	1000	0

- 9.- Rho: reducción inicial si $n = 1$; Rgo = 1; Rmo = 2; Rpo = 5.
- 10.- Rh: reducción adicional de puntos porcentuales para el productor tipo h, cuando $n > 1$; Rg = 1; Rm = 1, 27; Rp = 1.62.
- 11.- Rh: reducción total para el valor logrado "n" en la categoría de productor "h";

$$R_n h = R_o h + \sum_{j=1}^{n-1} R_h x j$$

12.- Arancel total para el valor logrado "n" en la categoría de productor "h"; Ahn = Ar - Rhn donde Ar es el Derecho arancelario teórico.

DEFINICIONES Y FORMULAS DE CALCULO.
Definiciones a nivel productor individual.

PC p t; PCD p t; PB p; PP p

El supra-índice indica la referencia al productor individual P, en todos los casos los totales son la suma de los individuales.

PB p = c x PC p t-1

La producción básica a nivel de productor individual es una proporción de la producción individual del año anterior.

PP p = PCD p t - PB p

La aplicación de la fórmula 4 para todos los productores completa el conjunto de definiciones necesario para calcular.

B p = PP p x (A-An h) x FOB

El beneficio equivalente en US\$ para cada productor es igual a su producción plus multiplicado por la reducción de arancel promedio obtenido en el cultivo para la categoría de productor por el precio FOB que determine la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Para P (todos los productores) y H las tres categorías de productores.

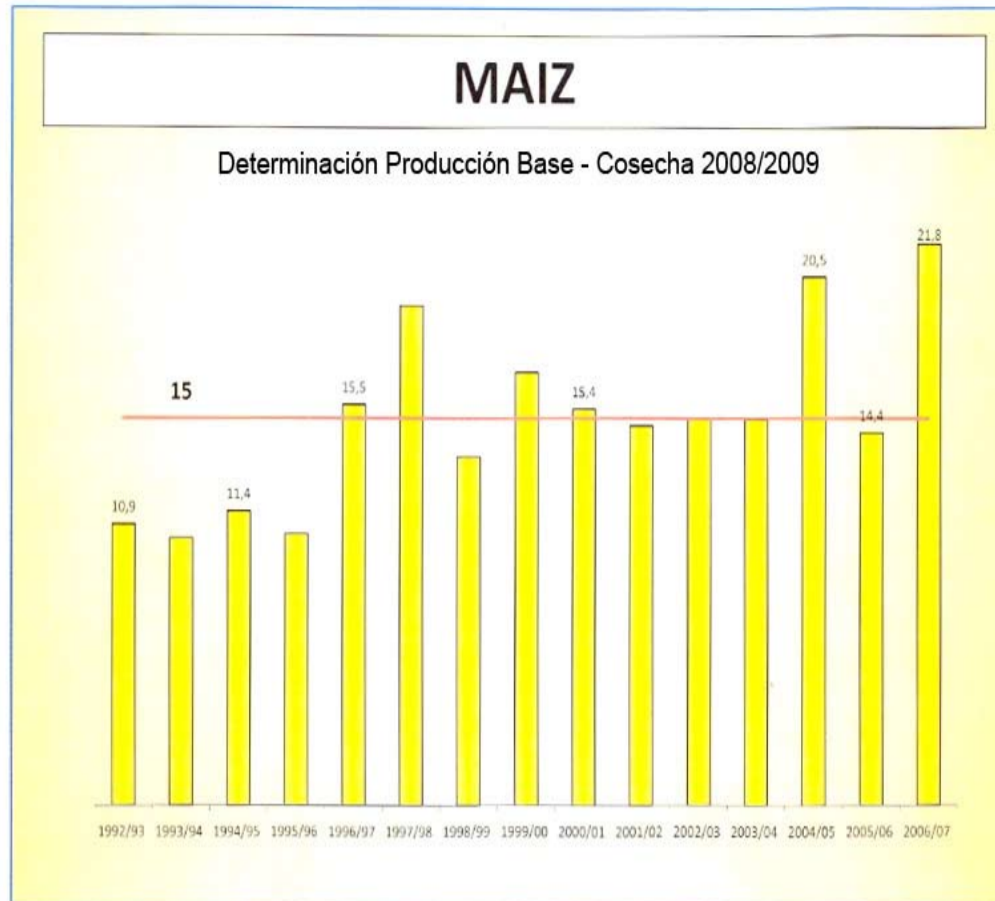
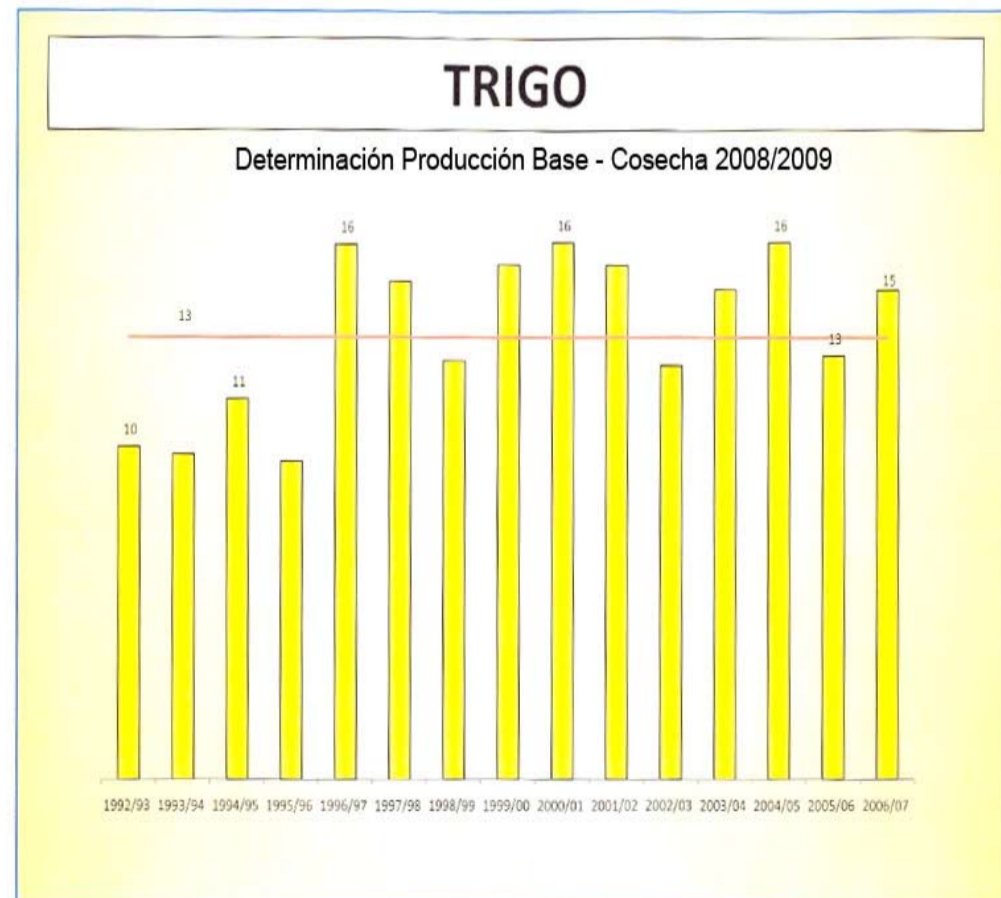
ANEXO II

SEGMENTACION PRODUCTORES MAIZ	
PRODUCCION	CATEGORIA
HASTA 1.000 TN	PEQUEÑO
ENTRE 1.001 Y 5.000 TN	MEDIANO
MAS DE 5000 TN	GRANDE

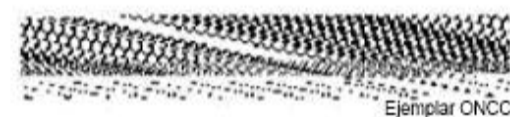
SEGMENTACION PRODUCTORES TRIGO	
PRODUCCION	CATEGORIA
HASTA 500 TN	PEQUEÑO
ENTRE 501 Y 2.500 TN	MEDIANO
MAS DE 2500 TN	GRANDE

ANEXO III

DETERMINACION DE LA PRODUCCION BASE
CICLO/COSECHA 2008/2009



ANEXO IV



Cosecha Programa Trigo y Maiz Plus

Nombre y Apellido o Razón Social

CUIT

Tipo de Grano

Hectáreas PEQUEÑO/MEDIANO/GRAN PRODUCTOR

Toneladas

Ciclo/Campaña

Toneladas Cosecha (Anterior)

Domicilio o Ubicación Geográfica de los Granos/Oleaginosas Almacenados

Localidad

Partido/Departamento

Provincia

Declaro bajo juramento de Ley que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos.

Intervención ONCCA

Firma y aclaración o sello del interesado

Válido para ser presentado antes del //

HOJA 1

DJ-014



Cosecha Programa Trigo y Maíz Plus

Nombre y Apellido o Razón Social	<input type="text"/>
CUIT	<input type="text"/>
Tipo de Grano	<input type="text"/>
Hectáreas	<input type="text"/> PEQUEÑO/MEDIANO/GRAN PRODUCTOR
Toneladas	<input type="text"/>
Ciclo/Campaña	<input type="text"/>
Toneladas Cosecha (Anterior)	<input type="text"/>
Domicilio o Ubicación Geográfica de los Granos/Oleaginosos Almacenados	<input type="text"/>
Localidad	<input type="text"/>
Partido/Departamento	<input type="text"/>
Provincia	<input type="text"/>

Declaro bajo juramento de Ley que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos.

Intervención ONCCA

Firma y aclaración o sello del interesado

Válido para ser presentado antes del //

HOJA 1

DJ-014

ANEXO V

TABLA EXPLICATIVA DE ESCALA DE REDUCCIONES DE PUNTOS PORCENTUALES PARA CADA CATEGORIA DE PRODUCTOR.

Reducción Teórica Marginal por Tonelada PLUS Incorporada			
SI n =	Grande	Mediano	Pequeño
0	0,00	0,00	0,00
1	1,00	2,00	5,00
2	2,00	3,30	6,60
3	3,00	4,50	8,20
4	4,00	5,80	9,90
5	5,00	7,10	11,50
6	6,00	8,40	13,10
7	7,00	9,60	14,70
8	8,00	10,90	16,30
9	9,00	12,20	18,00
10	10,00	13,50	19,60

Reducción Teórica Media por Tonelada PLUS Incorporada.			
SI n =	Grande	Mediano	Pequeño
0	0,00	0,00	0,00
1	1,00	2,00	5,00
2	1,50	2,60	5,84
3	2,00	3,30	6,67
4	2,50	3,90	7,51
5	3,00	4,50	8,34
6	3,50	5,20	9,18
7	4,00	5,80	10,01
8	4,50	6,50	10,85
9	5,00	7,10	11,68
10	10/13 (*)	12/15 (*)	20/23 (*)

(*) Los presentes valores han sido ajustados atento haberse cumplido el objetivo máximo de los Programas Maíz Plus y Trigo Plus, respectivamente.

Arancel Teórico Aplicable.			
SI n =	Grande	Mediano	Pequeño
0	20,00	20,00	20,00
1	19,00	18,00	15,00
2	18,50	17,40	14,20
3	18,00	16,70	13,40
4	17,50	16,10	12,60
5	17,00	15,50	11,80
6	16,50	14,80	10,90
7	16,00	14,20	10,10
8	15,50	13,50	9,30
9	15,00	12,90	8,50
10	14,50	12,30	7,70

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

DEUDA PUBLICA

Resolución 2/2008

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos con vencimiento el 3 de diciembre de 2009. Características.

Bs. As., 3/12/2008

VISTO el Expediente N° S01:0503167/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, la Ley N° 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y la Resolución Conjunta N° 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley N° 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 en su Artículo 48 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organismo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector

Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6° del Anexo del Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organismo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio, el FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS ha resuelto suscribir CUATRO (4) Letras del Tesoro.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al Artículo 48 de la Ley N° 26.337.

Que por el Artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y N° 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como anexo a la misma.

Que si bien el Artículo 48 de la Ley N° 26.337 faculta al Organismo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central, en atención a la modificación introducida a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) por el Decreto N° 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008, y que aún no se ha dictado la normativa referente a la estructura organizativa de esta cartera